



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-675-SPA-395** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *la contravención al uso del suelo por la operación de un criadero [ubicado en calle Dzitaz, número 262, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan] de diversos animales (perros, caballos, borregos, aves, entre otros). Los animales son maltratados de diversas formas, son golpeados, se notan desnutridos, no cuentan con un lugar para protegerse de la intemperie, además los perros son ocupados para peleas que organiza el propio responsable. Por último los animales que se mueren son incinerados dentro del mismo predio provocando emisión de partículas contaminantes a la atmósfera (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que permitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos animales como lo son caninos, caballos, borregos y aves, consistente en golpearlos, no brindarles alimento, tenerlos expuestos a las inclemencias y por la cuestión de los perros en incitarlos a pelearse, en el domicilio ubicado en calle Dzitaz, número 262, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan; así como, por la emisión de partículas a la atmósfera ya que se presume incineran animales y la contravención al uso de suelo, ya que el referido inmueble, presuntamente es utilizado como criadero de los referidos animales.

Durante el último reconocimiento de hechos realizado se constató que al interior del inmueble se encuentran dos caninos, raza boston terrier y pastor debri, respectivamente, los cuales poseen óptima condición corporal y comportamiento sociable. Por lo correspondiente al canino de raza pastor debri, dicho animal se encontraba sujeto mediante correa; no obstante, ésta medía aproximadamente dos metros, la cual le permitía moverse libremente.

Asimismo, se observó la existencia de dos equinos, hembras, las cuales deambulan libremente en su espacio de alojamiento (corral), en óptimas condiciones corporales, aunado a lo anterior tenían



alimento y agua a libre acceso. Es importante señalar que su espacio de alojamiento se encuentra techado.

Finalmente, se observaron dos gallos, los cuales deambulan libremente, teniendo una condición corporal adecuada.

Es importante señalar, que ningún animal de los anteriormente descritos, presentó lesiones físicas o signos de enfermedades.

Por lo anterior, y toda vez que no fue posible constatar los hechos denunciados, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales objetos de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Derivado de la presunta operación como criadero, se realizó una búsqueda dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 13 de agosto de 2010, donde se desprende que para el predio objeto de denuncia, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad A: una vivienda por cada 100 m²), donde la actividad de cría y venta de animales no está permitida; no obstante, tampoco se constataron elementos que permitan deducir que en dicho predio se llevan a cabo tales actividades. Finalmente, tampoco se constataron indicios que permitan deducir la incineración de animales, en consecuencia la emisión de partículas a la atmósfera.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación, se llevaron a cabo cuatro recorridos de hechos en el domicilio ubicado en calle Dzitaz número 262, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, y durante la última visita de fecha 16 de mayo de 2017 se pudo ingresar al inmueble constatando la presencia de dos caninos, dos caballos y dos gallos, todo los animales tenían optima condición corporal, comportamiento social y no presentaron signo de maltrato o lesiones físicas. Finalmente no se constató la emisión de partículas a la atmósfera, ni equipo o adecuaciones que permitieran concluir que se lleva a cabo la reproducción de los referidos animales.
- Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2764-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, esta entidad informó a la persona habitante del inmueble objeto de investigación la



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
cep_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

